Telf.: 042946022

Correo: planificacion-direccionestraegica@anconcito.gob.ec

IDN-2025-009-P&TH

Anconcito P.R, 12 de agosto del 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO

INFORME DE NECESIDAD

CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN PESQUERA EN ANCONCITO BAJO UN CONCEPTO DE CONSUMO RESPONSABLE EN LA PARROQUIA ANCONCITO, 2025”

1. **CÓDIGO CPC CATEGORÍA BIEN/OBRA/SERVICIO. –**
 - **9290000121 – CAPACITACIÓN EN GESTION DEL CONOCIMIENTO**

2. **ANTECEDENTES. -**

Desde hace miles de años, los océanos se han convertido una fuente casi inagotable de alimento para los seres humanos, en donde los mares proporcionan proteínas de alta calidad a precios muy asequibles, sin embargo, los ecosistemas marinos son estructuras frágiles que necesitan ser cuidados. El crecimiento imparable de la población humana y su desarrollo tecnológico están provocando un incremento sin precedentes en la presión sobre los recursos marinos, por lo que actualmente los océanos están siendo amenazados por la necesidad de consumo humano.

Según la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en la actualidad, el 75% de las especies con valor comercial están afectadas por sobrepesca, por lo que, de no cambiar esta tendencia, en un futuro no muy lejano estaríamos enfrentando la desaparición de casi la mayoría de las especies marinas de interés para el ser humano.

El papel de los consumidores y de los pequeños, medianos y grandes distribuidores de productos del mar, es esencial para que nuestro consumo sea cada vez más sostenible y también para presionar a los gobiernos para que tomen medidas urgentes que garanticen el futuro de la pesca.
De manera puntual en el puerto pesquero artesanal de Anconcito, ha sido posible identificar que por más de una ocasión se realizan descargas de productos capturados en donde no se ha respetado: talla mínima para captura, especies protegidas, especies en vías de extinción y especies que están en época de veda. Todo esto sucede por la presión alimenticia que ejercen los mercados de consumo, la misma que ya es hora de que debe ser regulada hacia buenas prácticas de consumo.

3. **JUSTIFICACIÓN**
 a. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Art. 227- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales. Establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 241.- Establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 267.- numeral 1, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

b. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 3.- "Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

Literal h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizara las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios".

Art. 5.- Determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Art. 64.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial

Literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Literal e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: g.) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

c. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Art. 22.- Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Art.46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía. -Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el

coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y

3.-Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedore

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres del contratista

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

d. REGLAMENTO GENERAL A LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 44.- Determinación de la necesidad. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación. Esta

identificación incorporará un análisis de costo-beneficio. costo-eficiencia, costo-efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente y aprobado por la máxima autoridad o su delegado previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente

1. La entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;

2. Se contará con la determinación del estudio de mercado acorde con lo señalado en el presente Reglamento

3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma de la proforma

5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio;

6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para su contratación en relación con el presupuesto referencial de la misma, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7. Al proveedor seleccionado se le adjudicará con la orden de compra emitida, sin necesidad de aceptación del proveedor, pudiendo ser la adjudicación total o parcial por

ítems. Posterior a la adjudicación se suscribirá la orden de compra y se iniciará su ejecución conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución contractual, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;

10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema "Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRAS PÚBLICAS; y,

11. Las contrataciones realizadas por ínfima cuantía se formalizarán con una orden de compra notificada al proveedor

Art. 150.- Ínfima consolidada o separada. - Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

e. NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

NCI 406-02 Planificación: "Las entidades organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley"

NCI 406-03 Contratación: "Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes,

considerando, entre otras, las siguientes medidas: - Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas.

La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite."

RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2023-0134

Art. 52.- Establece la correcta definición del objeto de contratación. - El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. (…)" La protección de los océanos como gran despensa alimenticia de la humanidad es una labor que compete a todos los sectores sean estos públicos o privados, en base a esto, es urgente implementar acciones que permitan regular de una forma más eficiente la gestión de los océanos en base a un consumo responsable y fomentando la producción pesquera, en donde no se trata de pescar ni menos ni más, sino hacerlo de una mejor manera.

Los consumidores de especies marinas tienen derecho a saber que llega a sus platos, de donde proviene, como se ha capturado, de que especies se tratan y tener la confianza que ese producto que compras sea de procedencia legal.

Durante las visitas efectuadas en territorio, además de las reuniones mantenidas con miembros del sector pesquero artesanal y no artesanal de la parroquia, las autoridades del GAD Parroquial de Anconcito han podido determinar que en este sector se presentan situaciones que impiden la presencia de un escenario favorable para el fomento de la producción pesquera, lo que origina que el consumo del producto no se realice de una manera responsable. Fomentar la producción no significa realizar una mayor cantidad de capturas, significa capturar lo que se debe, en el lugar donde se debe hacer, en qué momento se lo debe hacer, y la forma correcta para hacerlo.

En este sentido, entre otras, se han identificado las siguientes situaciones: Vulnerabilidad ante los fenómenos climáticos, fluctuaciones en los precios de mercado, alto grado de informalidad, falta de permisos de pesca, desconocimiento sobre comercialización del producto, sobrepesca y pesca ilegal, irrespeto a la talla de peces capturados, irrespeto a los periodos de veda, pesca de especies protegidas, falta de apoyo a la pesca artesanal, utilización de artes de pesca de tipo destructivas, trasbordos de pesca en altamar y no en muelles autorizados.

Por lo expuesto, se hace necesario contratar una "CAPACITACIÓN PARA FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN PESQUERA EN ANCONCITO BAJO UN CONCEPTO DE CONSUMO RESPONSABLE". Es importante indicar que se puede aprovechar los cambios de ciclo lunar (clara) porque es el espacio de tiempo en donde los pescadores hacen un alto en sus actividades de alta mar y tienen la disponibilidad necesaria para asistir a la capacitación propuesta.

4. OBJETIVO

a. Objetivo General:

Potencializar las capacidades técnicas, operativas, administrativas y productivas del sector pesquero mediante la capacitación de la población de este sector productivo de la parroquia Anconcito.

b. Objetivos específicos:

- Permitir desarrollar y políticas que en el corto plazo un efectivo fomento a la producción pesquera de la parroquia bajo un concepto de consumo responsable.
- Impartir teóricamente temas relacionados al sector productivo del país.
- Mejorar los conocimientos de pescadores.

5. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD. -

Dentro del PDOT 2025-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito en su sistema biofísico y bajo las metas especificadas se desprende el programa FOMENTO DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE, el cual permite a esta institución realizar actividades que permiten concientizar a trabajadores del sector pesquero sobre los impactos negativos generados por sus procesos.

Por lo que se hace necesario, realizar la "CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN PESQUERA EN ANCONCITO BAJO UN CONCEPTO DE CONSUMO RESPONSABLE EN LA PARROQUIA ANCONCITO, 2025"

6. Justificación económica

Mediante la planificación realizado en el año 2025, en la que se encuentra en el POA actualizado 2025, del proyecto "FOMENTO DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE", la cual contempla el ítem presupuestario por un valor de 2 000,00 USD INCLUIDO IVA confirmando que existe la disponibilidad de fondos suficientes para iniciar el proceso de contratación.

7. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD. –

CPC	**9290000121** **CAPACITACIÓN EN GESTION DEL CONOCIMIENTO**
Objeto de contratación:	*"CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN PESQUERA EN ANCONCITO BAJO UN CONCEPTO DE CONSUMO RESPONSABLE EN LA PARROQUIA ANCONCITO, 2025"*

Hay que considerar que el CPC, se ubicará adecuadamente por cada producto y lo realizará el área de compras públicas.

Mediante Decreto Ejecutivo 550 se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que indica en su Artículo 44: "Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación."

En cuanto al beneficio, el presente proceso de contratación tiene como finalidad concientizar a la población de la parroquia Anconcito y a su sector pesquero de manera particular, sobre la necesidad de mejorar sus costumbres y procedimientos de pesca tanto en lo relacionado con las capturas como en sus hábitos de consumo. La población de especies marinas se verá protegida y respetada en su hábitat lo cual asegurará su reproducción oportuna logrando además la conservación de las especies.

En cuanto a la efectividad, a través de este proceso de contratación, el sector pesquero de la parroquia Anconcito estará en condiciones de ayudar a los programas de protección de especies marinas, evitando de esta manera capturas de productos del mar que actualmente se encuentran expuestas a una sobre explotación y en peligro de extinción.

8. LUGAR DONDE SE DICTARÁ LA CAPACITACIÓN

La "CAPACITACIÓN PARA FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN PESQUERA EN ANCONCITO BAJO UN CONCEPTO DE CONSUMO RESPONSABLE" se dictará en las instalaciones del GAD parroquial de Anconcito

9. PRODUCTOS ESPERADOS. –

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Capacitación de la población del sector pesquero de la parroquia Anconcito en cuanto a fundamentos y políticas que en el corto plazo permitan desarrollar un efectivo fomento a la producción pesquera de la parroquia bajo un concepto de consumo responsable. Para 20 personas	1

10. PLAZO DE EJECUCIÓN. -

El plazo de ejecución para la contratación de "CAPACITACIÓN PARA FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN PESQUERA EN ANCONCITO BAJO UN CONCEPTO DE CONSUMO RESPONSABLE" es de hasta 15 días laborables a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de compra, (Art. 288 de Reglamento General de la LOSNCP). (…) respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

11. CONCLUSIONES. -

Por lo antes expuesto, me permito solicitar la autorización de la necesidad, para la contratación de "CAPACITACIÓN PARA FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN PESQUERA EN ANCONCITO BAJO UN CONCEPTO DE CONSUMO RESPONSABLE"; con la finalidad de iniciar la etapa preparatoria de conformidad con la normativa legal vigente

Anconcito, agosto del 2025

Elaborado por:	Autorizado por:
Anthony Santiago Limon Orrala Time Stamping Security Data **Sr. Anthony Limón Orrala** **TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA GAD ANCONCITO**	Firmado electrónicamente por: HILARIO ALCIVAR VERA SANTOS Validar únicamente con FirmaEC **Msc. Hilario Vera Santos** **PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO**

ARCHIVO: PYDE